

ACTA MIL QUINCE. En el Salón de Sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Registrador Nacional Adjunto Licenciado **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS** Directivos: Licenciado **ALVARO RENATO HUEZO**, Licenciado **JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ**, Doctor **MIGUEL ANGEL CARDOZA AYALA**, Doctor **HUGO ROBERTO CARRILLO CORLETO**, Licenciado **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Señora **MARIELA PEÑA PINTO**, Licenciada **ANA DEL ROCIO LARA AYALA**, Licenciado **JOSÉ GUILLERMO ALMENDARIZ CARIAS**, Licenciado **CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, Secretario de la Junta Directiva. Se encuentra también presente el señor Director Ejecutivo Licenciado Otto Rolando Olivares. El señor Registrador Nacional Adjunto procedió a desarrollar la siguiente agenda: 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. **4. Entrega para revisión de la solicitud de modificación de la Dirección de Registro de Personas Naturales, disolviendo la Unidad de Registro Civil Hospitalario y reclasificación de las plazas del personal que la componen. Posteriormente, se solicitara la autorización para que la administración redistribuya el personal que la compone.** 5. Solicitud de autorización para el inicio de gestiones para la contratación de servicios de capacitación de la Ley de Procedimientos Administrativos a través del proceso de Libre gestión. Para su aprobación o denegación. 6. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas relativo a la adquisición de equipo informático a través del proceso de Libre Gestión. Para su aprobación o denegación. 7. Entrega de informe de gastos autorizados por Presidencia del periodo del 01 al 30 de septiembre 2018. 8. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. 2. Aprobación de la agenda. El señor Registrador Nacional Adjunto sometió a aprobación la agenda, solicitando se incluya en varios, un oficio recibido del Tribunal de Ética Gubernamental, requiriendo información de dos empleados. La Junta Directiva Acuerda: Aprobar la agenda con la modificación presentada. **3. Lectura y aprobación del acta anterior.** La Junta Directiva Acuerda: aprobar el acta leída. **4. Entrega para revisión de la solicitud de modificación de la Dirección de Registro de Personas Naturales, disolviendo la**

PC

A

l

su

f

f

Unidad de Registro Civil Hospitalario y reclasificación de las plazas del personal que la componen. Posteriormente, se solicitara la autorización para que la administración redistribuya el personal que la compone. El señor Registrador Nacional Adjunto solicitó a la Licda. Linda Amaya Jefa de la UCREF y miembro del equipo técnico del RNPN que ha trabajado este punto, a que expusiera este tema. Expuso la Licda. Amaya que en octubre del 2008 se firmó el acuerdo de cooperación entre la Secretaria General de la OEA y el RNPN para dar inicio al "Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador" el cual era parte de la estrategia del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas –PUICA– para alcanzar las metas establecidas en el "Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad", aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos –OEA– en la Asamblea General de 2008, para ello se inició con una oficina asumiendo el compromiso el RNPN de la captura de información de los nacimientos únicamente de aquellos padres que consintieran en ello, datos que serían enviados solamente a los respectivos Registros del Estado Familiar de las alcaldías que habían firmado el "Convenio de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador", esperando que los padres realizaran efectivamente el asentamiento y se presentaran a cada registro del estado familiar. Posteriormente en sesión ordinaria número 668, celebrada el día 27 de abril del año dos mil doce, punto número cuatro la administración de esa época solicitó a junta directiva, la creación de la Unidad denominada de Registro Civil Hospitalario y la modificación respectiva al organigrama institucional, acordándose la creación de la Unidad mencionada, la modificación del organigrama y los perfiles de los puestos de los miembros de la unidad, siendo así que como lo que comenzó como proyecto paso a ser parte del organigrama del RNPN. Señalo que por Decreto Legislativo 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68 Tomo 383 del 16 de abril del 2009, fue creada la "Ley de Protección Integral de niñez y adolescencia" (LEPINA) la cual entraría en vigencia un año después en marzo del año 2010. Recalcó que la LEPINA, concede las atribuciones al Ministerio de Salud de *"llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas médicas individuales"* así también el Art. 76 del mismo cuerpo legal establecía textualmente que: *"Las instituciones a que se refiere el artículo anterior remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia del registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en el plazo de noventa días, con la cual se realizará el asiento*

respectivo”, de donde se infería que las atribuciones que por el proyecto de Registro Civil Hospitalario se le habían otorgado al RNPN pasaban por ley al Ministerio de Salud, lo que dejaba sin asidero legal las funciones del personal del RNPN en las oficinas creadas en los Hospitales. Señalizo que la LEPINA establece la obligación de las instituciones hospitalarias de llevar ellos un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos y de remitir directamente esta información a los Registros del Estado Familiar, sin que medie o intervenga en el proceso, personal ajeno al ramo de salud. Que no obstante, el RNPN mantuvo a su personal en los Hospitales Nacionales. Lo que derivó que en el mes de noviembre del año 2011 se firmara entre el RNPN y el Ministerio de Salud el “Convenio de cooperación ínter institucional entre el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de las Personas Naturales en el marco de la garantía a los derechos a la identidad e identificación de los recién nacidos”; Apuntó que entre los compromisos de las partes destacaban los siguientes: En primer lugar, el Ministerio de Salud brindaría apoyo y facilidades necesarias dentro de las instituciones de salud pública a nivel nacional para la instalación de sedes del RNPN que proporcionarían el servicio de captura de información de la ficha médica de nacimientos que serían verificadas en cada centro de salud, según las posibilidades de cada institución firmante. Por su parte el RNPN se comprometió a brindar servicio de entrega de la ficha médica de nacimientos dentro de las instalaciones de salud que se conjuntamente se definirían con el Ministerio de Salud. Reseñó que desde el mes de diciembre del año 2008 hasta el mes de mayo del año 2013 se abrieron un total de 13 oficinas del RNPN en Hospitales Nacionales, equipándolas y destinando recursos para las mismas. Indico que desde el año 2016, mediante nota con referencia **No 2016-6540-25**, de fecha 20 de diciembre del 2016 suscrita por la señora Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, el Ministerio de Salud en reiteradas ocasiones solicitó modificaciones en el operar del personal del RNPN del área de la Unidad de Registro Civil Hospitalario, así como también informo de las dificultades que advirtió en el proceso de llenado de fichas médicas de nacimiento y notificaba de nuevos lineamientos, citando entre ellos los siguientes: *“El Ministerio de Salud iniciara a partir del 1 de enero de 2017 la implementación del proceso de asignación de un código único al nacimiento para la apertura del expediente clínico con el que se identificara y dará seguimiento nominal de*

pc
A
l
w
y
f

f

las niñas y niños que nazcan a partir de esa fecha, en los diferentes establecimientos del Ministerio de Salud”: La Ficha Medica de Nacimiento deber ser llenada por el personal de salud según lo establece la Norma de hechos vitales, la Ficha Medica de Nacimiento llena debe pasar al servicio de hospitalización de donde egresa la usuaria directamente al área de estadística y documentos médicos (ESOMED), se debe revisar la calidad de la información de la FMN antes de ser digitada, la FMN debe ser digitada en las primeras 12 horas después del nacimiento dándole prioridad garantizando que sea antes del alta hospitalaria, una vez digitada la FMN en el módulo de hechos vitales del sistema de morbimortalidad en línea (SIMMOW), se generará el código único al nacimiento (CUN) de forma automatizada. Anoto que el Ministerio de Salud mediante Acuerdo 1936, de fecha 17 de noviembre de 2012 del ramo de Salud dicto la “**Norma de Registro de Hechos Vitales**”, la cual fue publicada en el Diario Oficial Tomo No. 397 del 20 de noviembre del año 2012, la cual regula en lo pertinente las siguientes competencias: Art. 4 Literal “h” “el Registro de Hechos vitales es el “Proceso Institucional por medio del cual se registraran los nacimientos y defunciones en los instrumentos tecnológicos y/o físicos diseñados para tal fin”, el Artículo 11 consigna: “la enfermera que circula el parto y la del puerperio, son responsables de llenar de forma completa las tres fichas medicas de nacimiento original”; y el Art. 14 instituye lo siguiente: “El expediente clínico en físico de la madre posterior al egreso del recién nacido, será entregado a estadística y documentos médicos o a quien designe el director o administrador del hospital, según corresponda, con dos fichas médicas de nacimiento. El personal de estadística y documentos médicos debe revisar la información consignada en la ficha médica de nacimiento, asegurándose que le sean entregados dos formularios: a) Una de ellas se debe archivar en el hospital, en una carpeta denominada “Registro de Nacimiento Institucional”. b) La segunda ficha será archivada en otra carpeta denominada Registros de Nacimiento /Registro del Estado Familiar, que deberá ser enviado con el informe mensualmente a la alcaldía del municipio donde se ubica el hospital, dejando constancia de la recepción de los mismos.”; Así también el Ministerio de Salud en el mencionado acuerdo, determina las normas técnicas mínimas para el registro de hechos vitales en hospitales y en el ambiente extra hospitalario, lo anterior en el marco de lo prescrito en el Art. 25 literal

“m” , 75, 76 y 77 de la LEPINA, que establece que le sistema nacional de salud tiene la obligación de llevar el registro de nacimiento así como informar a los Registros del Estado Familiar, así como también los Arts. 26 y 40 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece la obligación de informar en los casos de nacimientos a las instituciones hospitalarias y a las personas autorizadas por el Ministerio de Salud de extender constancias de nacimiento, todo lo anterior, en el marco de la implementación del registro desde el nacimiento como parte del proceso de modernización del estado. Por lo anterior solicita se dé por recibida esta solicitud e informe para su posterior discusión y decisión. En vista que el fondo de lo solicitado ha sido presentado con mucha claridad y que los argumentos legales y la normativa vigente lo amerita, los señores directivos decidieron proceder a tomar una decisión y acuerdo sobre el punto presentado. Después de discutido este punto, la Junta Directiva **CONSIDERANDO:** I) Que en octubre del 2008 se firmó el acuerdo de cooperación entre la Secretaria General de la OEA y el RNPN para dar inicio al “Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador” el cual era parte de la estrategia del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas –PUICA– para alcanzar las metas establecidas en el “Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad”, aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos – OEA— en la Asamblea General de 2008, para ello se inició con una oficina asumiendo el compromiso el RNPN de la captura de información de los nacimientos únicamente de aquellos padres que consintieran en ello, datos que serían enviados solamente a los respectivos Registros del Estado Familiar de las alcaldías que habían firmado el “Convenio de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador”, esperando que los padres realizaran efectivamente el asentamiento y se presentaran a cada registro del estado familiar. II) Que mediante acta de sesión ordinaria número 668, celebrada el día 27 de abril del año dos mil doce, punto número cuatro la administración de esa época solicito a junta directiva, la creación de la Unidad denominada de Registro Civil Hospitalario y la modificación respectiva al organigrama institucional, acordándose la creación de la Unidad

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.C.", "A", "l", "su", "y", and a large signature at the bottom.

mencionada, la modificación del organigrama y los perfiles de los puestos de los miembros de la unidad, siendo así que como lo que comenzó como proyecto paso a ser parte del organigrama del RNPN. III) Que por Decreto Legislativo 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68 Tomo 383 del 16 de abril del 2009, fue creada la "Ley de Protección Integral de niñez y adolescencia" (LEPINA) la cual entraría en vigencia un año después en marzo del año 2010. Que la LEPINA, concede las atribuciones al Ministerio de Salud de "llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas médicas individuales" así también el Art. 76 del mismo cuerpo legal establecía textualmente que: "Las instituciones a que se refiere el artículo anterior remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia del registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en el plazo de noventa días, con la cual se realizará el asiento respectivo", de donde se infería que las atribuciones que por proyecto de Registro Civil Hospitalario se le habían otorgado al RNPN pasaban por ley al Ministerio de Salud, lo que dejaba sin asidero legal las funciones del personal del RNPN en las oficinas creadas en los Hospitales. IV) Que la LEPINA establece la obligación de las instituciones hospitalarias de llevar ellos un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos y de remitir directamente esta información a los Registros del Estado Familiar, sin que medie o intervenga en el proceso, personal ajeno al ramo de salud. Que no obstante, el RNPN mantuvo a su personal en los Hospitales Nacionales. Lo que derivó que en el mes de noviembre del año 2011 se firmara entre el RNPN y el Ministerio de Salud el "Convenio de cooperación ínter institucional entre el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de las Personas Naturales en el marco de la garantía a los derechos a la identidad e identificación de los recién nacidos"; Que entre los compromisos de las partes destacaban los siguientes: En primer lugar, el Ministerio de Salud brindaría apoyo y facilidades necesarias dentro de las instituciones de salud pública a nivel nacional para la instalación de sedes del RNPN que proporcionaran el servicio de captura de información de la ficha médica de nacimientos que ser verificarán en cada centro de salud, según las posibilidades de cada institución firmante. Por su parte el RNPN se comprometió a brindar servicio de entrega de la ficha médica de nacimientos dentro de las instalaciones de salud que se conjuntamente se definieran con Ministerio de Salud.

V) Desde el mes de diciembre del año 2008 hasta el mes de mayo del año 2013 se abrieron un total de 13 oficinas del RNPN en Hospitales Nacionales, equipándolas y destinando recursos para las mismas. VI- Que desde el año 2016, mediante nota con referencia **No 2016-6540-25**, de fecha 20 de diciembre del 2016 suscrita por la señora Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, el Ministerio de Salud en reiteradas ocasiones solicito modificaciones en el operar del personal del RNPN del área de la Unidad de Registro Civil Hospitalario, así como también informo de las dificultades que advirtió en el proceso de llenado de fichas médicas de nacimiento y notificaba de nuevos lineamientos, citando entre ellos los siguientes: *“El Ministerio de Salud iniciara a partir del 1 de enero de 2017 la implementación del proceso de asignación de un código único al nacimiento para la apertura del expediente clínico con el que se identificara y dará seguimiento nominal de las niñas y niños que nazcan a partir de esa fecha, en los diferentes establecimientos del Ministerio de Salud”*: La Ficha Medica de Nacimiento deber ser llenada por el personal de salud según lo establece la Norma de hechos vitales, la Ficha Medica de Nacimiento llena debe pasar al servicio de hospitalización de donde egresa la usuaria directamente al área de estadística y documentos médicos (ESOMED), se debe revisar la calidad de la información de la FMN antes de ser digitada, la FMN debe ser digitada en las primeras 12 horas después del nacimiento dándole prioridad garantizando que sea antes del alta hospitalaria, una vez digitada la FMN en el módulo de hechos vitales del sistema de morbimortalidad en línea (SIMMOW), se generará el código único al nacimiento (CUN) de forma automatizada. VI) Que el Ministerio de Salud mediante Acuerdo 1936, de fecha 17 de noviembre de 2012 del ramo de Salud dicto la “Norma de Registro de Hechos Vitales”, la cual fue publicada en el Diario Oficial Tomo No. 397 del 20 de noviembre del año 2012, la cual regula en lo pertinente las siguientes competencias: Art. 4 Literal “h” “el Registro de Hechos vitales es el “Proceso Institucional por medio del cual se registraran los nacimientos y defunciones en los instrumentos tecnológicos y/o físicos diseñados para tal fin”, el Artículo 11 consigna: *“la enfermera que circula el parto y la del puerperio, son responsables de llenar de forma completa las tres fichas medicas de nacimiento original”*; y el Art. 14 instituye lo siguiente: “El expediente clínico en físico de la madre posterior al egreso del recién

EC
A
l
su
y
A

+

nacido, será entregado a estadística y documentos médicos o a quien designe el director o administrador del hospital, según corresponda, con dos fichas médicas de nacimiento. El personal de estadística y documentos médicos debe revisar la información consignada en la ficha médica de nacimiento, asegurándose que le sean entregados dos formularios: a) Una de ellas se debe archivar en el hospital, en una carpeta denominada "Registro de Nacimiento Institucional". b) La segunda ficha será archivada en otra carpeta denominada Registros de Nacimiento /Registro del Estado Familiar, que deberá ser enviado con el informe mensualmente a la alcaldía del municipio donde se ubica el hospital, dejando constancia de la recepción de los mismos."; Así también el Ministerio de Salud en el mencionado acuerdo, determina las normas técnicas mínimas para el registro de hechos vitales en hospitales y en el ambiente extra hospitalario, lo anterior en el marco de lo prescrito en el Art. 25 literal "m" , 75, 76 y 77 de la LEPINA, que establece que el sistema nacional de salud tiene la obligación de llevar el registro de nacimiento así como informar a los Registros del Estado Familiar, así como también los Arts. 26 y 40 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece la obligación de informar en los casos de nacimientos a las instituciones hospitalarias y a las personas autorizadas por el Ministerio de Salud de extender constancias de nacimiento, todo lo anterior, en el marco de la implementación del registro desde el nacimiento como parte del proceso de modernización del estado. **VII)** la Junta Directiva, fundamentada en los nuevos lineamientos dictados por la LEPINA y el Ministerio de Salud, mediante los cuales se deja tácitamente de lado el actuar del personal de la denominada Unidad de Registro Civil Hospitalario, por unanimidad **ACUERDA:** a) Que se dejen sin efecto los convenios firmados tanto con el Ministerio de Salud denominado "Convenio de cooperación ínter institucional entre el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de las Personas Naturales en el marco de la garantía a los derechos a la identidad e identificación de los recién nacidos" y los "Convenios de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Sistema de Registro Civil Hospitalario de El Salvador", lo anterior de conformidad a la cláusula denominada "Vigencia y Terminación" que define a los convenios en el caso de las municipalidades como indefinidos y que estos pueden

darse por terminados por acuerdo entre las partes manifestado de manera escrita y cuando concurran circunstancia de fuerza mayor que impidan su continuidad, autorizando a la señora presidenta para que suscriba los documentos que sean necesarios; b) disolver la denominada **Unidad de Registro Civil Hospitalario** en razón que de conformidad a la legislación vigente sus atribuciones ahora son competencia de otra institución; c) instruir a la administración para que oportunamente sean reclasificadas las plazas y redistribución del personal a las Direcciones donde la carga de trabajo lo requiera; d) modificar la Estructura Organizativa de la Dirección de Registro de Personas; y e) dejar sin efecto los manuales aprobados de la denominada Unidad de Registro Civil Hospitalario: "*Procedimiento Capturar, información de niñas y niños nacidos en hospitales*".

5. Solicitud de autorización para el inicio de gestiones para la contratación de servicios de capacitación de la Ley de Procedimientos Administrativos a través del proceso de Libre gestión. Para su aprobación o denegación. Debido a consultas que deberán ser realizadas por la administración, la Junta Directiva Acuerda: Diferir este punto.

6. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas relativo a la adquisición de equipo informático a través del proceso de Libre Gestión. Para su aprobación o denegación. El señor Registrador Nacional Adjunto solicitó a Licenciada Karen Trujillo, Jefa de la UACI y miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a que expusieran este punto. Expuso la Licenciada Karen Trujillo que con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva, autorizo el inicio de gestiones para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO**", según el detalle siguiente: 4 COMPUTADORAS y 4 REGULADORES DE VOLTAJE (UPS) con sus respectivas especificaciones técnicas. En fecha 24 de septiembre de 2018 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40, literal b) de la LACAP, se realizaron invitaciones a las siguientes Sociedades: **1) RAF, S.A. DE C.V. 2) OD EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (OFFICE DEPOT) y 3) DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.** Asimismo, a efecto de dar publicidad al proceso se publicó en el módulo de divulgación COMPRASAL el requerimiento de los bienes, y del cual se agregó copia al expediente respectivo para constancia, obteniendo las ofertas que adelante se detallan, las cuales fueron recibidas dentro del plazo establecido en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho así:

20
A
l
m
y
f

f

No.	OFERTANTE	TOTAL OFERTADO	OFERTA PARCIAL/TOTAL
1	INTELMAX, S.A. DE C.V.	\$ 5,232.48	TOTAL
2	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	\$ 4,964.80	TOTAL
3	D'QUISA, S.A. DE C.V.	\$ 5,020.20	TOTAL
4	LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS	\$ 8,103.68	PARCIAL

Que en fecha 2 de octubre de los corrientes la Comisión de Evaluación de Ofertas cumpliendo con lo establecido en el documento de Especificaciones Técnicas, Instrucciones a los proveedores, numeral IV, Criterios de Evaluación, Primera etapa, procedió a verificar que la documentación en las ofertas presentadas contuvieran toda la información solicitada y que cumplieran con las formalidades requeridas de acuerdo a lo especificado en el numeral I del documento de Especificaciones Técnicas, los cuales eran: a) La Oferta; b) Especificaciones Técnicas ofrecidas; c) Formulario para la Identificación del contratista; d) Manifiesto de Capacidad para ofertar; e) Certificado de inscripción del Registro Único de la MIPYME (Solamente para Micro y Pequeña Empresa) y f) Presentación de fotocopias de NIT y NRC. Luego de la verificación de las ofertas presentadas, se dejó constancia que todas las ofertas recibidas presentaron la documentación solicitada; por consiguiente se encontraban habilitadas para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. En la segunda etapa del proceso de evaluación se realizó una revisión por ítem del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el anexo 1, **Especificaciones Técnicas**, y según evaluación técnica realizada por el Señor Carlos Eladio Ruiz Angel, Técnico de Soporte informático, como consta en cuadro de evaluación presentado, respecto a la evaluación técnica de **cuatro computadoras** las ofertas recibidas por: **INTELMAX, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, en lo relacionado a: 1) Los puertos usb, 2) La tarjeta de red inalámbrica, y 3) Monitor; **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, en lo relacionado a: 1) Software de oficina, 2) Tarjeta de red inalámbrica, 3) Tarjeta de video, 4) Monitor, y 5) Con el tiempo de entrega; **D'QUISA, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, en lo relacionado a: 1) Puertos usb, 2) Tarjeta de red inalámbrica, 3) tarjeta de audio integrada, 4) Dispositivo

óptico, 5) Monitor, 6) Alimentación, y 7) Tiempo de entrega. Apunto que por tanto, las ofertas presentadas por las Sociedades **INTELMAX, S.A. DE C.V.**; **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **D'QUISA, S.A. DE C.V.** se encontraban inhabilitadas para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. La oferta presentada por el señor **LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS**, cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se encontraba habilitada para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. En relación a la evaluación técnica cuatro **UPS**, como consta en cuadro de evaluación presentado, las ofertas presentadas por: a) **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, en lo relacionado a: 1) Capacidad de salida, 2) Tomacorrientes, 3) Tiempo de transferencia línea/batería, 4) Garantía, 5) Tiempo de entrega. b) **D'QUISA, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, en lo relacionado a: 1) Tiempo de transferencia línea/batería, 2) Tiempo de entrega. Por tanto, las ofertas presentadas por las Sociedades **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **D'QUISA, S.A. DE C.V.** se encontraban inhabilitadas para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. La oferta presentada por la Sociedad **INTELMAX, S.A. DE C.V** cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se encuentra habilitada para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. En la tercera etapa del proceso de evaluación, se procedió a realizar la evaluación aritmética por ítem de la oferta habilitada en la segunda etapa de evaluación para la adquisición de 4 computadoras, y de la oferta habilitada en la segunda etapa para la adquisición de 4 UPS, y habiéndose realizado la evaluación económica de las mismas, se comprobó que estas sobrepasan la disponibilidad presupuestaria de \$ 4,500.00, por lo que según lo establecido en el documento de Especificaciones Técnicas, Contratación de la Oferta, literal b) El RNPN se reserva el derecho de adjudicar el suministro en forma parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin que esto afecte el precio por ítem. Detalle:

pc
A
e
su
y
f

Item	Requerimiento	Proveedor	Valor Ofertado Unitario	Precio para (4 PC)
1	Cuatro PC de escritorio	Luis Alonso Ramírez Chicas	\$2,025.92	\$8,103.68
	TOTAL			\$8,103.68

Item	Requerimiento	Proveedor	Valor Ofertado Unitario	Precio para (4 UPS)
2	Cuatro UPS	Intelmax, S.A. de C.V.	\$91.71	\$366.84
	TOTAL			\$366.84
	Total 4 PC y 4 UPS			\$8,470.52

Por lo tanto, en virtud de la disponibilidad Presupuestaria, se recomienda la adjudicación parcial de dos computadoras de escritorio y dos UPS, haciendo un total de cuatro mil doscientos treinta y cinco 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,235.26). **RECOMENDACION:** Dadas las consideraciones anteriores, con fundamento en el Artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en el documento de Especificaciones Técnicas y en virtud de la disponibilidad presupuestaria la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA:** Adjudicar parcialmente la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", según detalle: al **SEÑOR LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, la adquisición de dos computadoras de escritorio Marca HP, modelo Probook 400 G4-SFF por un monto de CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4,051.84); y a la Sociedad INTELMAX, S.A. DE C.V. la adquisición de dos UPS marca Forza HT Series HT-1000LCD por un monto de CIENTO OCHENTA Y TRES 42/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 183.42), haciendo un total general de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,235.26) valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los bienes, correspondiente a un monto de cuatro mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$4,500.00). En este estado se deja constancia que el Lic. Ciro Alexis Zepeda Menjivar se retiró por tener que atender otros compromisos. Posteriormente el señor registrador adjunto sometió el punto a discusión de los presentes y votación, obteniéndose el resultado siguiente: **VOTOS A FAVOR:** 5 de señores directivos: Licenciado Javier Transito Bernal Granados, Licenciado José Antonio Hernandez, Doctor Miguel Angel

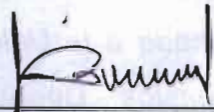
Cardoza Ayala, Licenciado Jorge Alberto Jiménez, Licenciado José Guillermo Almendariz Carias. **Abstenciones:** 4 de Señores Directivos: Licenciado Álvaro Renato Huevo, Doctor Hugo Roberto Carrillo Corleto, Señora Mariela Peña Pinto, Licenciada Ana del Rocío Lara Ayala, quien razona la abstención de su voto en los siguientes términos: *"Debido a que en sesión ordinaria de Junta Directiva número mil ocho punto número seis con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho se autorizó el inicio de gestiones para la ADQUISICION DE EQUIPO INFORMÁTICO (4 PC de escritorio y 4 UPS) con una disponibilidad presupuestaria de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dicho presupuesto era para comprar 4 PC de escritorio y 4 UPS, pero según la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas relativo a la adquisición de este equipo informático, con el presupuesto aprobado solamente se estaría comprando 2 PC de escritorio y dos UPS, quedando únicamente un remanente de \$ 234.74, siendo dicha cantidad insuficiente para comprar el resto de equipo por el cual se aprobó la adquisición del mismo. Por otra parte al disolverse la URCH quedará equipo informático suficiente, el cual una parte, puede ser destinada a la Unidad de Supervisión y Control y Centros de Servicio, a fin de sufragar gastos". Después de discutido este punto con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en virtud del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia y en base a la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva por mayoría*

Acuerda: Adjudicar parcialmente la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"**, según detalle: al **SEÑOR LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, la adquisición de dos computadoras de escritorio Marca HP, modelo Probook 400 G4-SFF por un monto de CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4,051.84); y a la Sociedad INTELMAX, S.A. DE C.V. la adquisición de dos UPS marca Forza HT Series HT-1000LCD por un monto de CIENTO OCHENTA Y TRES 42/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 183.42), haciendo un total general de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,235.26) valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los bienes, correspondiente a un monto de cuatro mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América,

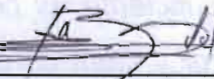
PC
A
l
Su
F

F

(\$4,500.00). 7. Entrega de informe de gastos autorizados por presidencia del periodo del 01 al 30 de septiembre 2018. La junta directiva acuerda; darse por recibida de este informe. 8. Varios. 8.1 El señor registrador adjunto comunico que este día fue cerrado temporalmente el Duicentro de Santa Tecla, debido a disturbios suscitados en la cercanía del mismo, reanudando labores a las 12:24 pm. 8.2 La Licda. Ana del Rocío Lara Ayala hizo las siguientes consultas: presento copia de nota de fecha 12 de octubre con referencia MB 20180213 dirigida al Lic. Marlon Avendaño, mediante la cual la concesionaria comunica que la unidad jurídica registral del registro autoriza tramites a personas que tienen dos partidas de nacimiento, por lo que solicita se aclare esta situación y que se presente informe del proceso de selección de los delegados contratados temporalmente, el señor registrador adjunto tomo nota de dichas peticiones y oportunamente se dará informe. No habiendo y más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



Lic. Javier Bernal Granados



Lic. Álvaro Renato Huezó

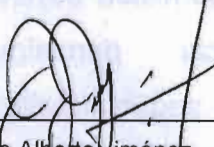


Sra. Mariela Peña Pinto


Dr. Miguel Angel Cardoza Ayala



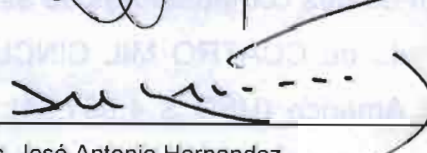
Dr. Hugo Roberto Carrillo Corleto



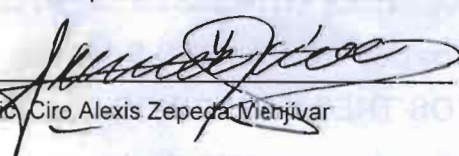
Lic. Jorge Alberto Jiménez



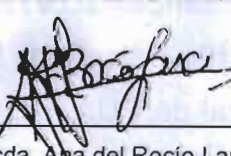
Lic. José Guillermo Almendáriz Carias



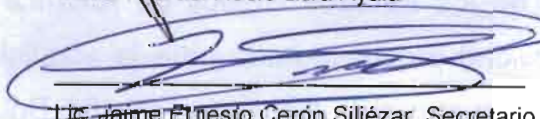
Lic. José Antonio Hernandez



Lic. Ciro Alexis Zepeda Manjivar



Licda. Ana del Rocío Lara Ayala



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario